

sado tenía derecho a percibir desde el catorce de febrero de ese año, fecha en que formalizó su petición ante el citado organismo, las diferencias de salarios entre la categoría que ostentaba y la de Oficial segundo Fogonero que venía desempeñando, debemos declarar y declaramos nulo y sin valor ni efecto tal acuerdo administrativo por ser contrario a derecho, toda vez que el procurador don Vicente Septiem Villar no ostenta derecho alguno al cobro de diferencias salariales, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suarez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal. Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1973.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 523/1973, de 8 de marzo por el que se autoriza la cesión por «Signal Ibérica Company» a «Unión Carbide Petroleum España, INC.» de un 25 por 100 en la titularidad de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas marinas de la zona I.

Vista la solicitud formulada en cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno por «Unión Carbide Petroleum España, Inc.» (U. C. P. E.), y «Signal Ibérica Company» (SIGNAL), en demanda de aprobación de la carta-contrato de diez de agosto de mil novecientos setenta y uno, que, juntamente con el escrito del Instituto Nacional de Industria (INI) de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno, y por la que SIGNAL como titular con el INI de los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos: Mar Cantábrico uno, dos, tres y cuatro expedientes números doscientos cincuenta y cinco al doscientos cincuenta y ocho, cede a U. C. P. E. con la conformidad del INI, sendas participaciones del veinticinco por ciento en los cuatro permisos mencionados.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, informada favorablemente la cesión por la Dirección General de la Energía y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, procede la aprobación de dicho contrato.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato suscrito por «Unión Carbide Petroleum España, Inc.» (U. C. P. E.), y «Signal Ibérica Company» (SIGNAL), con la conformidad del Instituto Nacional de Industria (INI), por el que SIGNAL, titular con el INI al cincuenta por ciento de los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en zona I, expedientes números doscientos cincuenta y cinco al doscientos cincuenta y ocho, denominados «Mar Cantábrico uno, dos, tres y cuatro», otorgados por Decreto quinientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta, de diecinueve de febrero, cede a U. C. P. E. un veinticinco por ciento en la titularidad indivisa de cada uno de los permisos mencionados.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, INI, SIGNAL y U. C. P. E. serán titulares de los permisos mancomunada y solidariamente, teniendo cada uno de ellos el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias, siendo las participaciones respectivas en la titularidad del cincuenta, veinticinco y veinticinco por ciento.

Artículo tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto quinientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta, por el que fueron otorgados, en la parte que no resulte modificado por el contrato, que se aprueba con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanación de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurrida la titularidad de los permisos a que el mismo se contrae.

Segunda.—U. C. P. E. deberá prestar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, las garantías correspondientes a sus participaciones del veinticinco por ciento en los cuatro permisos, lo que acreditará con la presentación y entrega, en la Sección de Prospección de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, de los resguardos acreditativos de la constitución de aquellas en la Caja General de Depósitos, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve del vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en el plazo de sesenta días, a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública y acreditado tal acto con la entrega en la Sección de Prospección de Hidrocarburos de una copia autorizada de la misma.

Cuarta.—Las condiciones segunda y tercera son condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la nulidad del contrato que se aprueba.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

DECRETO 524/1973, de 8 de marzo, por el que se otorga a «Georex Ibérica, S. A.» un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona I (península).

Vista la solicitud presentada por «Georex Ibérica, S. A.» para la adjudicación en competencia con la «Sociedad Investigadora Petrolífera, S. A.» de un permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Marinuda», en la zona I (Península), y teniendo en cuenta que «Georex Ibérica, S. A.» posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios; que ofrece mejoras interesantes en cuanto a la participación del Estado en la investigación, y que en conjunto sus ofertas son superiores a las de la primera peticionaria la «Sociedad Investigadora Petrolífera, S. A.», procede otorgar a «Georex Ibérica, S. A.» el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Georex Ibérica, S. A.», el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe.

Expediente número cuatrocientos.—Permiso, «Marinuda», de cuarenta mil setecientos veintitres hectáreas, cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados trece minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cincuenta y siete minutos Norte; Este, siete grados siete minutos Este, y Oeste, seis grados cincuenta y siete minutos Este.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular viene obligada a realizar en el área cubierta por el permiso, dentro de los dos primeros años de vigencia del mismo, labores de investigación por un importe mínimo total de doscientas ochenta y cuatro mil doscientas treinta y seis pesetas oro, viniendo obligada a justificar, al término del segundo año de vigencia, a plena satisfacción de la Administración la inversión realizada y a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente justificada y la mínima ofrecida, en el caso de que esta última fuese mayor.

Antes de finalizar el segundo año de vigencia la titular podrá optar por continuar la investigación o renunciar al permiso. En el primer caso vendrá obligada a realizar la perforación de un sondeo profundo, que deberá estar terminado antes de finalizar el cuarto año de vigencia, invirtiendo, como mínimo, en dicho sondeo la cantidad de cuatro millones de pesetas oro.

Caso de continuar la investigación durante el quinto y sexto año de vigencia, la titular vendrá obligada a realizar un nuevo sondeo, invirtiendo como mínimo, la cantidad de cuatro millones de pesetas oro.